

dicha prohibición al personal encargado de la renta del Timbre, pues así se evitarán nuevas irregularidades sobre el particular, y además las tramitaciones consiguientes á esta clase de negocios.»

Lo transcribo á usted para su conocimiento y á fin de que cuide de que en su demarcación no se infrinja la ley postal de que se trata, pues la concentración de fondos de sus dependencias, debe verificarla por su cuenta y usando de los medios más adecuados, con cuyo objeto tiene señalado un tipo de indemnización para subvenir á los gastos que demanda ese servicio.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente.

México, 10 de enero de 1903.—*R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en

ACUERDO estableciendo la base conforme á la cual deben liquidarse durante el mes de febrero de 1903 los derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª número 7,454.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el tipo á que deben liquidarse los derechos de las mercancías extranjeras que conduzcan los buques que fondeen en el puerto de destino ó que se introduzcan por las fronteras de la república despues de las doce de la noche del día 31 del presente mes de enero y antes de las doce del día 28 febrero

próximo venidero, es el de 247¼ por ciento que resulta del cálculo efectuado por la secretaría en los términos que indica el citado artículo; el cual cálculo se basó sobre el promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista en los días transcurridos del 1º al 25 del mes actual y que ha sido de 258.80 por ciento.

Lo que por acuerdo del presidente de la república comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de enero de 1903.—*Limantour*.—Al director general de las aduanas.—Presente.

ACUERDO estableciendo la base conforme á la cual deben liquidarse en el mes de febrero de 1903 los impuestos de 3 por 100 de Timbre y 2 por 100 de amonedación que causa el oro.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México, Sección 4ª—Mesa 3ª

Por acuerdo del presidente de la república manifiesto á usted que el valor comercial en plata del oro que deberá servir de base para calcular durante el mes de febrero próximo los impuestos del 3 por ciento del Timbre y 2 por ciento de amonedación de conformidad con lo que dispone el decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, es el de . . . 1,747.98, que resultó de multiplicar el factor 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 258.80, promedio del cam-

bio sobre Nueva York, durante los primeros veinticinco días del corriente mes.

Dígolo á usted para sus efectos.

México, 26 de enero de 1903.—*Limantour*.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

CIRCULAR sobre autorización de libros del registro civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 377.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de 22 del corriente mes, me dice:

«Hoy digo al gobernador del Estado de México, lo que sigue:—Dada cuenta al presidente de la república de la atenta nota de usted núm. 400 fecha 6 del mes actual, en la que se sirve transcribir el oficio que le dirigió al jefe político del distrito del Oro, manifestando que el agente del Timbre en aquel lugar se niega á autorizar los libros para actas y copias del registro civil en virtud de que la circular de 8 de marzo de 1894 sólo se refiere á los administradores; el mismo supremo magistrado se ha servido acordar que los agentes de la renta del Timbre pueden también autorizar los libros de que se trata, debiendo hacerse dicha autorización por el agente de la localidad en que los libros hayan de usarse, ó en su defecto, por el del lugar más inmediato.—Lo transcribo á usted para sus efectos y á fin de que publique y circule esta resolución.»

Lo transcribo á usted para sus efectos

tos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 27 de enero de 1903.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en

CIRCULAR sobre devolución á causantes por cobros indebidos.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 86.

La secretaría de Hacienda en oficio núm. 307, girado por el Departamento de Legislación, con fecha del 9 del mes actual, dice á esta dirección:

«Con esta fecha digo al administrador de la aduana de Soconusco, lo que sigue:—«Fué impuesto el presidente de la república de la consulta que hace usted al director general de aduanas, sobre si la ley fija el término preciso dentro del cual deban devolverse las diferencias que resultan en favor de los causantes de impuestos por cobros indebidos y que son observadas en la glosa, de tal manera que transcurrido ese término si no han sido cobradas por los interesados, cesa la obligación del fisco.—«Teniendo en cuenta el mismo primer magistrado: que las cantidades de que se trata prescriben en favor de la Hacienda pública á los cinco años, según lo dispuesto por el art. 12º de la ley de 31 de mayo de 1901; y que para que corra la prescripción es necesario que sepa el interesado que tiene derecho á la devolución, pues de lo contrario no puede éste ejercitarlo, y por lo mismo, no es moroso, lo que constituye uno de los motivos en

«que se funda la prescripción negativa, se ha servido resolver: que en los casos á que se refiere usted, notifique la devolución á los interesados, si fueren conocidos; y si no, publique tal devolución en el Periódico Oficial á fin de que llegue á conocimiento de aquellos; y que solo después de cinco años de hecha la notificación ó publicación, en su caso, considere prescriptas en favor del fisco las cantidades mandadas devolver, si no se han cobrado; en el concepto de que esta determinación sólo se refiere á las devoluciones procedentes de la glosa, pues otras de naturaleza distinta están sujetas á las disposiciones especiales de la ley aplicables en cada caso.»—«Lo que comunico á usted como resultado de su consulta mencionada y para sus efectos.»—«Y lo transcribo á usted para su conocimiento y á efecto de que publique la presente resolución por circular á todas las aduanas, para uniformar la jurisprudencia fiscal sobre este punto.»

Lo que inserto á usted para su inteligencia y fines expresados.

México, 29 de enero de 1903.—P. A. D. D., el subdirector, *Ángel Berea*.—Al

CIRCULAR declarando el tipo á que deben liquidarse los derechos de importación durante el mes de febrero.

Dirección general de Aduanas.—México.—Circular núm. 87.

La secretaría de Hacienda, en nota núm. 7,454 fechada el 26 del corriente mes, dijo á esta dirección lo que sigue:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 3° del decreto de 25 de noviembre de 1902, el tipo á que deben liquidarse los derechos de las mercancías extranjeras que conduzcan los buques que fondeen en el puerto de destino, ó que se introduzcan por las fronteras de la república después de la doce de la noche del día 31 del presente mes de enero y antes de las 12 de la noche del día 28 de febrero próximo venidero, es el de 247 $\frac{1}{4}$ por 100 que resulta del cálculo efectuado por esta secretaría en los términos que indica el citado artículo; el cual cálculo se basó sobre el promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista, en los días transcurridos del 1° al 25 del mes actual, y que ha sido de 258.80 por 100.—Lo que por acuerdo del presidente de la república comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar por telégrafo á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.»

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 30 de enero de 1903.—P. A. D. D., el subdirector, *Ángel Berea*.—Al administrador de la aduana de

CIRCULAR estableciendo la base para calcular durante el mes de febrero los impuestos de 3 por 100 de Timbre y 2 por 100 de amonedación.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 88.

La secretaría de Hacienda, en nota núm. 13,931, fechada el 26 del presente mes, dijo á esta dirección:

«Hoy digo al director general de las casas de moneda lo que sigue:—«Por acuerdo del presidente de la república manifiesto á usted que el valor comercial en plata, del oro, que deberá servir de base para calcular durante el mes de febrero próximo los impuestos del 3 por 100 del Timbre y 2 por 100 de amonedación, de conformidad con lo que dispone el decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, es el de \$ 1,747.98, que resultó de multipli-

car el factor 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 258.80, promedio del cambio sobre Nueva York durante los primeros veinticinco días del corriente mes.—Transcribo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo comunico á usted para los propios fines.

México, 30 de enero de 1903.—P. A. D. D., el subdirector, *A. Berea*.—Al Administrador de la aduana de . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE DETALL Y SERVICIOS ESPECIALES.—Circular núm. 327.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que las prevenciones á que se refiere la fracción 1ª del art. 173 y el art. 177 del reglamento de uniformes para generales, jefes, oficiales y tropa del ejército, queden reformadas de la manera siguiente:

Art. 173, frac. 1ª.—Ningún Cuerpo podrá dar de baja su vestuario, corraje, monturas ó equipo sin dar previamente aviso al jefe de la zona ó comandante militar de que dependa, á fin de que éste nombre un jefe que

reconozca los efectos mencionados y levantando el acta respectiva de reconocimiento dé cuenta al cuartel general ó comandante militar para que éste á su vez lo comunique á la secretaría de Guerra para la autorización de la baja.

Art. 177 Para hacer el pedido de nuevas prendas, se observarán las siguientes reglas:

I.—El acta á que se refiere la fracción 1ª del art. 173 y que debe remitirse á la secretaría, vendrá acompañada del estado que el jefe del Cuerpo haga de las prendas necesarias para que le sean repuestas aquellas

cuya baja se ha solicitado, y de las que le faltan por otras causas justificadas.

II.—Recibidos en la secretaría el acta de reconocimiento y el estado de pedido, se confrontará éste con los libros del departamento del detall y si no hubiere observación que hacer, se devolverá aprobada dicha acta autorizando la baja, y se ordenará la ministración de las nuevas prendas, pasándose boleta para conocimiento por el detall, al departamento respectivo, y comunicándose lo dispuesto á Hacienda, al jefe de los almacenes, al del Cuerpo, al interventor nombrado y al comisionado para remitirlas, siempre que no se trate de Cuerpos de la capital, pues en este caso será el jefe del Cuerpo quien lo haga saber al pagador ú oficial nombrado para que ocurra á recibir las y se le haga en libreta el cargo respectivo.

III.—Recibidas en los Cuerpos las prendas mandadas ministrar, los jefes de ellos, por los conductos debidos, comunicarán á la secretaría de Guerra la fecha en que fueron distribuidas á la tropa.

Queda derogada la circular número 306 de fecha 12 de septiembre de 1901.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y constitución. México, 7 de enero de 1903.—El subsecretario interino, *Juan Villegas*.—Al. . . .

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 328.

El C. presidente de la república, por acuerdo de hoy, se ha servido nombrar secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, al ciudadano general de división Francisco Z. Mena, cuya firma consta al margen, para los efectos de ley.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y constitución. México, 16 de enero de 1903.—El subsecretario *Juan Villegas*.—Al. . . .

Sección de Archivo y Biblioteca.
—Circular núm. 329.

El C. presidente de la república se ha servido declarar de utilidad para los oficiales y sargentos del ejército y de las reservas, la obra traducida del Francés por el capitán 1° de E. M. E. Gustavo A. Salas y editada por J. R. O'Farrill, con domicilio en Chiquis núm. 8 de esta ciudad, y que lleva por título «Consejos Prácticos á los Oficiales.»

Lo digo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y constitución. México, 21 de enero de 1903.—*Mena*.—Al. . . .

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 330.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer sea llamado al servicio el general brigadier Ignacio Salamanca, nombrándole jefe del departamento de artillería de es-

ta secretaría, quedando en consecuencia de este acuerdo, insubsistente el relativo para que el coronel Gilberto Luna, se hiciera cargo del expresado departamento.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes; en el

concepto de que por medio de la presente se da á reconocer la firma del mencionado general, que consta al margen.

Libertad y constitución. México, 24 de enero de 1903.—*Mena*.—Al. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

TEXTOS para las clases de Inglés de la Escuela Nacional Preparatoria en el año de 1903.

Á fin de hacer más extenso y mejor graduado el estilo de los alumnos de las clases de Inglés de esa escuela, se señala como texto para el segundo año el *Third Royal Reader*; para el tercer año las cartas de Lord Chesterfield; y para el cuarto año el número correspondiente al mes de diciembre del año que esté en curso, del *Harper's Magazine*.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 20 de febrero de 1903.

Por orden del secretario, el subsecretario *J. Sierra*.—Rúbrica.

Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente

PROGRAMAS y textos que deben regir en el año escolar de 1903 en la Escuela N. de Artes y Oficios para hombres.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar para que rijan el año venidero en esa escuela, los programas y textos siguientes:

PROGRAMAS.

Química industrial elemental.

Propiedades generales de los cuerpos.—Fenómenos químicos.—Clasificación de los cuerpos.—Leyes de Berthollet.—Nomenclatura y simbolismo químicos.—Atomicidad.

Cloro, ácido clorohídrico, compuestos oxigenados del cloro.

Plata, cloruro, bromuro, yoduro y nitrato de plata, fotografía.

Potasio, potasa, carbonato, nitrato y clorato.